

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 29 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se evidenció, que el archivo que se insertó en el traslado electrónico No. 25 mediante el cual se corrió al extremo demandante traslado del recurso interpuesto por su contraparte frente al auto 940 del 22 de junio hogaño, no se encuentra completo, con lo cual se hace necesario corregir la actuación efectuando control de legalidad sobre la misma acorde con lo dispuesto en el Art. 132 del C. G. del P. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1152

Cali, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00083-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Efectuado un control de legalidad sobre las actuaciones, conforme lo manifestado en el informe secretarial, se advirtió, que efectivamente el archivo insertado en el traslado electrónico No. 25 del micro sitio de Despacho en la página de la Rama Judicial, no se encuentra completo, habida cuenta, que carece del escrito del recurso de reposición interpuesto por el extremo ejecutado, frente al auto 940 del 22 de junio del 2021, cuya fijación se efectuara en la lista del Art. 110 del C. G. del P. del 27 de los corrientes mes y año, situación la cual se vulnera el derecho al debido proceso de la parte demandante de este proceso y, a sabiendas que las actuaciones ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, se procederá a dejar sin valor ni efectos el mencionado traslado y se ordenara efectuarlo nuevamente en correcta forma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. DEJAR sin valor ni efectos el traslado efectuado del recurso del recurso de reposición interpuesto por el extremo ejecutado, frente al auto 940 del 22 de junio del 2021, cuya fijación se efectuara mediante su inserción en el traslado electrónico No. 25 del micro sitio de Despacho en la página de la Rama Judicial, acorde con lo considerado.

2. DAR alcance a lo ordenado en el núm. 2º del auto 1017 del 6 de julio del 2021, ORDENANDO que por Secretaría, se proceda a correr nuevamente y en correcta forma el traslado del recurso interpuesto por la parte ejecutada, frente al auto 940 del 22 junio del 2020, de conformidad con el Art. 319 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, haciéndose su fijación virtualmente en los traslados electrónicos, con inserción del archivo 78, de conformidad con lo establecido en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **115**

HOY: **Agosto 03 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR